



Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00311-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Pilar Rocío Arango Camargo.

De conformidad a la petición allegada por la parte demandante, siendo procedente y en virtud a lo establecido en el artículo 461 de C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la demanda ejecutivo singular promovida por **Banco Davivienda S.A.** contra **Pilar Rocío Arango Camargo** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de la obligación contenida en el **pagaré No. 7083093**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y en caso de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. Librense las comunicaciones respectivas. *Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por secretaría.

CUARTO: PRESCINDIR de la orden de devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado de forma digital.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez